

Al Despacho de la Señora Juez hoy veintitrés de Julio de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC-2020-194

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir respecto de las diferentes peticiones pendientes as:

MEDIDAS CAUTELARES

Por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 480 del C.G.P., se DECRETA el embargo y secuestro de los siguientes bienes denunciados como que forman parte de la masa herencial, a saber:

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-225857

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-89833

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-12166

REQUERIMIENTO AL CONYUGE

Se niega el requerimiento solicitado al señor JAIRO GARCIA COGOLLO, toda vez que la única prueba para efectos legales que acredita el matrimonio, lo es el Registro Civil de matrimonio el cual puede inscribirse con la partida parroquial tal como lo dispone el Artículo 68 del decreto 1260 de 1970 que reza:

“Art. 68.- El matrimonio podrá inscribirse a solicitud de cualquiera persona. En todo caso no se procederá al registro sino con vista en copia fidedigna de la respectiva acta de la partida parroquial, en cuanto a los matrimonios católicos, o de la escritura de protocolización de las diligencias judiciales o administrativas correspondientes, en el caso de matrimonio civil., con anotación del folio de registro de matrimonio que respaldan...”

RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS

Se procede al reconocimiento de los señores JHON JAIRO, DIEGO ERNESTO y CLAUDIA PAOLA GARCIA CAMACHO como interesados en el presente sucesorio, y a la apoderada a quien le han conferido poder para su representación en este proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 491 del C.G.P., el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

1.- RECONOCER a los Señores **JHON JAIRO, DIEGO ERNESTO y CLAUDIA PAOLA GARCIA CAMACHO** como interesados en esta causa mortuoria, en calidad de herederos interesados, por ser hijos de la causante **CECILIA CAMACHO GONZALEZ**, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

2.- RECONOCER a la Dra. **MARIA ZULAY SEPULVEDA DURAN** identificada con T.P. No. 348.161 del CS.J. como apoderada de los antes nombrados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se ordena enviarle a la apoderada el LINK del expediente digital para que tenga acceso al proceso.

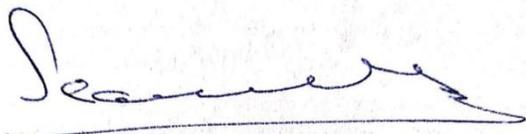
SOLICITUD NOTIFICACIONES

Por improcedentes se niegan las solicitudes presentadas por las apoderadas de los interesados, en razón de que por la naturaleza del proceso, al ser un trámite LIQUIDATORIO de una sucesión, no se requiere la notificación a personas interesadas, ni se les corre traslado de la demanda, pues basta con el llamamiento y citación que se ordena a los interesados para que ellos puedan concurrir al proceso y solicitar el reconocimiento como interesados.

De ahí que no es viable acceder a la notificación que solicita la apoderada de los interesados reconocidos en esta misma providencia, ni la petición de la apoderada que inició el proceso quien pide la notificación por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

Bsps